



Río Gallegos, 01 de julio de 2025.-
Expte. N° 526.735/MTEySS/2021.-

ACTA N° 35

En la ciudad de Río Gallegos, a los 01 días del mes de julio de 2025, siendo las 09:30 horas, previamente citados, comparecen ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Provincia de Santa Cruz; por el **PODER EJECUTIVO PROVINCIAL** lo hacen el Director Provincial Secretaría General Pablo Leonardo **CÁCERES** D.N.I. N° 25.602.425, la Directora General Despacho Mariela Alejandra **CHEUQUE** D.N.I. N° 30.999.209, la Directora de Personal Sandra **RUIZ** D.N.I. N° 24.988.771 y la Asesora Técnica Pamela Silvana **CHAZAMPI** D.N.I. N° 23.096.980, y en carácter de **VEEDOR** lo hace el Sr. Víctor **ANDRADE** en su carácter de Director Provincial de Empleo Público; por la **ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (A.P.A.P.)** lo hace la Sra. Virginia Irene **JAMIESON BERTRAND** titular del D.N.I. N° 22.097.802; por la **UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN (U.P.C.N.)** lo hace el Sr. Josué Ariel **LEIVA** titular del D.N.I. N° 31.446.786; y por la **AUTORIDAD LABORAL** lo hace la Directora de Convenciones Colectivas de Trabajo, Dra. Emilia Pilar **ALVARADO**.-

TOMA LA PALABRA LA AUTORIDAD LABORAL

Buenos días a todos, siendo las 10:00 horas, encontrándose ausente la entidad gremial **ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DEL ESTADO (A.T.E.)** y siendo este un cuarto intermedio, damos inicio a la mesa de negociación del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Consejo Agrario Provincial.

Con respecto a lo planteado por A.P.A.P. en la reunión anterior en cuanto a la modificación de la periodicidad de las reuniones, las partes manifiestan seguir con las reuniones ordinarias cada 15 días, y en su caso si la situación lo amerita, se podrán realizar reuniones extraordinarias.

Seguidamente, las partes trabajan y pre-acuerdan los siguientes Artículos:

Artículo N°106: TRAMOS: El tramo está determinado por la complejidad de la tarea, como por la experiencia y competencia requerida basada en la responsabilidad, desempeño laboral y autonomía para los puestos específicos de cada nivel y agrupamiento por el personal comprendido en el presente Convenio Colectivo Sectorial.

El personal podrá promover dentro del agrupamiento escalafonario en el que fuera seleccionado, a uno de los siguientes TRES (3) Tramos:

- a) **Inicial:** Comprende el Trabajador o Trabajadora ingresante en Planta transitoria o Planta permanente habiendo acreditado la capacitación, experiencia y habilidades laborales, que le permitan realizar las tareas propias del puesto o función en el agrupamiento, nivel y grado correspondiente.
Asume responsabilidad en el estado de sus propias acciones o tareas y por la correcta aplicación de los métodos, técnicas, procedimientos o pericias de su ocupación en la realización de tareas individuales o grupales, en el marco de los objetivos del área de pertenencia, y las directivas recibidas. Comprende los NUEVE (9) Grados de promoción.
- b) **Intermedio:** Cuando haya acreditado la capacitación, experiencia y habilidades laborales que, además de permitirle realizar las tareas habituales propias del tramo inicial, lo habilita para realizar actividades



más complejas; afrontar con autonomía algunos eventos o circunstancias extraordinarias o poco frecuentes.

Comprenderá tareas de supervisión o monitoreo de situaciones, colaborar en el diseño de sistemas, métodos, procedimientos y rutinas de implementación de los trabajos asignados asumiendo la responsabilidad para el cumplimiento de los objetivos con sujeción a la planificación y directivas recibidas con autonomía para aplicar cierta iniciativa personal en la resolución de problemas. Comprende desde el grado CUATRO (4) al SEIS (6).

- c) **Avanzado:** haber transitado por el tramo intermedio y además acreditar la capacitación, experiencia y competencias laborales que le permitan ejercer su ocupación o función con elevado o máximo nivel de experticia y eventualmente conducir o coordinar equipos de trabajo o unidades organizativas con la máxima responsabilidad acorde a su agrupamiento, nivel y grado escalafonario en el cumplimiento de objetivos, prestaciones o tareas según sea el caso. Comprende desde el grado SIETE (7) al NUEVE (9) de la escala establecida.

Artículo N°107: GRADOS: Se establecerá una escala de NUEVE (9) Grados del UNO (1) al NUEVE (9) para la promoción HORIZONTAL el trabajador o la trabajadora, según su antigüedad y desempeño.

- La permanencia en cada Grado dependerá del cumplimiento de los requisitos establecidos en el siguiente artículo del presente Convenio para la promoción Horizontal, cuya autoridad de aplicación será la Comisión Permanente de Capacitación y Evaluación (C.P.C.E.).



Artículo N°108: MECANISMO DE MOVILIDAD: La movilidad o promoción es un aspecto fundamental en todo régimen escalafonario, la cual permite a cada trabajador o trabajadora crecer y desarrollar en su ámbito laboral. La misma puede ser a través de la PROMOCION VERTICAL y/o HORIZONTAL:

PROMOCION VERTICAL:

A- CAMBIO DE AGRUPAMIENTO: Es la posibilidad de cambiar de función de manera automática habiéndose modificado la función o alcanzado los requisitos para el próximo agrupamiento.

Cuando el cambio de agrupamiento implique cambio de Nivel, se registrará por la promoción vertical.

Con relación al grado se mantendrá y registrará la promoción Horizontal. El cambio de agrupamiento implicará que el trabajador comenzará en el tramo inicial asociado al nuevo agrupamiento.

B- CAMBIO DE NIVEL: El trabajador o la trabajadora podrá ascender de nivel cuando obtenga Título de mayor nivel educativo. Este cambio se realizará mediante expediente, adjuntando toda documentación que acredite la pertinente promoción o cuando acredite el requisito de antigüedad en la Administración Pública Provincial, como así también las capacitaciones y cursos requeridos por cada uno de los Niveles, en este último supuesto el cambio de Nivel será automático. Esta promoción podrá ser dentro del mismo agrupamiento escalafonario o cambiando el mismo. El cambio de Nivel no supone modificación de Grado ni de Tramo.

C- CAMBIO DE TRAMO: Es la posibilidad de ascenso al Tramo inmediato superior dentro del mismo Agrupamiento, Nivel y Grado en que revista al momento de solicitar la evaluación. Para poder ascender el trabajador o trabajadora podrá realizar las postulaciones en DOS (2) periodos del año, en los cuales podrá elegir una modalidad de evaluación y valoración:

- 1) Entre el 01/01 y el 31/03, para iniciar a la valoración durante el primer semestre.
- 2) Entre el 01/07 y el 30/09, para iniciar a la valoración durante el segundo semestre.



Los requisitos a los efectos de llevar a cabo esta promoción, serán definidos por la Comisión Permanente de Capacitación y Evaluación (C.P.C.E.).

Para poder acceder al tramo avanzado el trabajador o la trabajadora debe transitar el Tramo inicial e intermedio obligatoriamente.

II. PROMOCION HORIZONTAL:

Es la posibilidad de crecimiento al grado inmediatamente superior dentro del agrupamiento, nivel y tramo en el que revista, ante el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Cada TRES (3) años cuando acredite TRES (3) evaluaciones de desempeño positivas consecutivas, y los créditos de capacitación definidos por la Comisión Permanente de Capacitación y Evaluación en adelante llamado C.P.C.E.
- b) En caso de NO Aprobar satisfactoriamente TRES (3) Evaluaciones Consecutivas el trabajador o la trabajadora accederá al Grado superior debiendo recuperar obligatoriamente en la evaluación inmediatamente posterior los aspectos NO alcanzados, a fines de proseguir en la promoción Horizontal.

Para los trabajadores que No acrediten la aprobación de la Evaluación de desempeño, la C.P.C.E., deberá fijar un Programa de Recuperación en el que se establezcan objetivos, metas de trabajo y actividades específicas de capacitación, incluyendo plazos intermedios de verificación, y actividades específicas de capacitación, de modo de producir un mejor desempeño de las tareas de los trabajadores en el próximo periodo de evaluación.

- c) Excepcionalmente podrá promocionar de Grado cada DOS (2) años cuando acredite la aprobación del examen bianual establecido específicamente por la C.P.C.E., y para este tipo de promoción de grado anticipada extraordinaria.

TITULO IX

CAPITULO I - REGIMEN RETRIBUTIVO – DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo N°109: El personal percibirá la Asignaciones Básicas de su Agrupamiento Escalonario, así como los Adicionales, Suplementarios, y Bonificaciones que se establecen en el presente Convenio Colectivo Sectorial, a saber.

Los trabajadores de Planta Permanente Percibirán:

- a) RETRIBUCION BASICA: la que estará compuesta por una:

- a1) ASIGNACION DE GRUPO ESCALAFONARIO: resulta del producto de la cantidad total de unidades retributivas correspondientes al suplemento del nivel del puesto de trabajo más bajo del Grupo Escalonario al que está asignado el agente, por el valor de la unidad retributiva

- a2) ASIGNACION DEL GRADO ESCALAFONARIO: resulta del producto de la cantidad total de unidades retributivas correspondientes al grado asignado al agente, multiplicado por el valor de la unidad retributiva

- b) SUPLEMENTOS por:

- b1) NIVEL DE PUESTO DE TRABAJO: resulta de la diferencia entre el producto de la cantidad total de unidades retributivas correspondientes al nivel del puesto de trabajo asignado al trabajador por el valor de la unidad retributiva, y el valor de la asignación por Grupo Escalonario al que pertenezca el trabajador. Será percibido mientras mantenga la designación del trabajador en el puesto de trabajo correspondiente al nivel respectivo, por lo que podrá variar en función de los cambios de puestos de trabajo. En el supuesto que un trabajador ocupara simultáneamente más de un puesto de trabajo,



percibirá la retribución correspondiente al puesto de mayor nivel. Será percibido también durante los períodos en que los trabajadores que se hallen en uso de licencias con goce de haberes contempladas en el régimen de licencias.

b2) CRITICIDAD DEL PUESTO DE TRABAJO: será percibido por los trabajadores que ocupen puestos de trabajo clasificados como críticos por la aprobación de la Evaluación de desempeño, la C.P.C.E. por este Convenio Colectivo Sectorial, aprobado por Resolución interna; sus modificatorios o las que la reemplacen en el futuro. Resultará del producto del índice de criticidad asignado al puesto de trabajo por la cantidad total de unidades retributivas correspondientes al suplemento por nivel del puesto de trabajo más la cantidad CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL C.A.P. total de unidades retributivas correspondientes a la asignación por grupo escalafonario del agente, por el valor de la unidad retributiva. Será percibido mientras se mantenga la tipificación y el nivel de criticidad del puesto de trabajo y el agente ejerciera efectivamente dicho puesto.

b3) ZONA O LOCALIZACION GEOGRAFICA: resulta del producto del índice de localización correspondiente a la zona en la que se asiente el puesto de trabajo ocupado por los trabajadores, por la sumatoria de la cantidad total de unidades retributivas correspondientes al suplemento de nivel del puesto de trabajo más la cantidad total de unidades retributivas correspondientes a la asignación por Grupo Escalonario del agente, por el valor de la unidad retributiva. Será percibido mientras se realice el desempeño efectivo de las tareas del puesto en la localización correspondiente.

b4) PROFESIONAL CONSULTO: percibirá como suplemento una suma equivalente a la diferencia entre el suplemento por nivel del puesto de trabajo asignado y el OCHENTA POR CIENTO (80%) del suplemento por nivel del puesto correspondiente al Director Provincial.

b5) INCENTIVOS Y RECONOCIMIENTOS: Se aplicará a los trabajadores que hayan trabajado horas extraordinarias según las normativas vigentes. Será el producto de la cantidad de horas extraordinarias correspondientes al período, por el valor de la hora extraordinaria que se fije conforme lo establecido en los siguiente a continuación: Agrupamiento, Adicionales, Antigüedad, Suplementos, etc.

Fijase a la fecha de vigencia del presente la cantidad de _____ \$ (_____) PESOS el valor de cada UNIDAD SALARIO, en adelante "US", la que será actualizada mediante las respectivas

Negociaciones Paritarias Central General. VER CON MINISTERIO DE ECONOMÍA

SECCION I

ASIGNACION BASICA DE AGRUPAMIENTO ESCALAFONARIO

La Asignación Básica de cada Agrupamiento Escalonario estará determinada por la cantidad de US que para cada caso se establece en el cuadro que costa en el presente artículo.

La misma estará compuesta por Sueldo Básico y el CIEN POR CIENTO (100%) de la Zona Desfavorable.

- AGRUPAMIENTO: Se entenderá por "Agrupamiento" al conjunto de trabajadores que desarrollan funciones y puestos de trabajo de la misma naturaleza funcional, y de acuerdo al Grado de educación formal que se exija en cada caso.

AGRUPAMIENTO ESCALAFONARIO	BASICO	ZONA	TOTAL
SERVICIO AUXILIARES			
(Servicio Complementario y de Promoción y Asistencia Operativo)			
Administrativo			



Técnico			
Profesional			

ADICIONALES:

- I. a) NIVEL: Se percibirá un adicional de nivel equivalente a la cantidad de US según la escala que se establece a continuación. El mismo será independiente del Grado y Tramo y se abonará sin perjuicio del adicional por Título.

NIVELES	US
D	
C	
B	
B1	
B2	
A	
A1	
A2	
A3	
A4	
A5	
A6	



- I. b) GRADO: Se percibirá un adicional de Grado equivalente a la cantidad de US según la escala establecida. El mismo será Universal para todo el escalafón. Se abonará sin perjuicio del adicional de Antigüedad.

El grado refleja el avance en la carrera horizontal del trabajador, a través de las evaluaciones del desempeño laboral y el cómputo de la Antigüedad exigida, en una escala de progreso identificada con los numerales del UNO (1) al NUEVE (9) en cada caso a los agrupamientos A, B, C y D.

GRADOS	US
Grado I	
Grado II	
Grado III	
Grado IV	
Grado V	
Grado VI	
Grado VII	
Grado VIII	
Grado IX	

- c) TRAMO: Será percibido por el personal que accediera al mismo de conformidad con el artículo 70° del presente Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial. Fijase el adicional por:

[Handwritten signatures and initials]



EL TRAMO INICIAL en un CINCO POR CIENTO (5%) de la Asignación Básica del Agrupamiento Escalonario del Trabajador.

EL TRAMO INTERMEDIO en un OCHO POR CIENTO (8%) de la Asignación Básica del Agrupamiento Escalonario del Trabajador.

EL TRAMO AVANZADO en un QUINCE POR CIENTO (15%) de la Asignación Básica del Agrupamiento Escalonario del Trabajador. VER PORCENTAJES

SECCION II

ADICIONALES TRANSVERSALES A TODO EL PERSONAL DEL CONSEJO AGRARIO PROVINCIAL DE APLICACIÓN DE ESTA CARRERA

Artículo N°110: Los Adicionales establecidos en el presente artículo tienen carácter remunerativo y bonificable.

I. a) **ANTIGÜEDAD:** Sera equivalente a OCHO (8) US por año de servicio. Se abonará hasta los TREINTA (30) años de servicios oficiales. El trabajador jubilado previo a la vigencia de este Escalafón percibirá el adicional por antigüedad de acuerdo a los años reconocidos con anterioridad al presente Escalafón.

Opción 2 - PROPUESTA A ESTABLECER DE ADMISIÓN: Sera equivalente a 3.33 Unidades Salario por año de servicios. Se abonará hasta los 30 años de servicios oficiales.

La bonificación por antigüedad, prevista en este capítulo, todo trabajador comprendido en el presente Convenio Colectivo Sectorial y Carrera Escalonaria, percibirá un adicional por reconocimiento de servicios, de acuerdo su antigüedad base, de conformidad con las escalas y porcentuales que se detallan a continuación.

Al cumplir UN año hasta CINCO años de servicio, un adicional equivalente al OCHO por ciento (8%) de la remuneración del trabajador.

Al cumplir SEIS años hasta ONCE años de servicio, un adicional equivalente al DOCE por ciento (12%) de la remuneración del trabajador.

Al cumplir DOCE años hasta DIECISIETE años de servicio, un adicional equivalente al DIESEIS por ciento (16%) de la remuneración del trabajador.

Al cumplir DIECIOCHO años hasta VEINTECUATRO años de servicio, un adicional equivalente al VEINTE por ciento (20%) de la remuneración del trabajador.

Al cumplir VEINTI CINCO (25) años y en adelante, un adicional equivalente al TREINTA Y OCHO por ciento (38%) de la remuneración del trabajador, adicional que se aplicará con el mismo concepto que se aplicó los porcentuales precitados y que absorberán los mismos.

Las trabajadoras mujeres lo percibirán a partir de los VEINTIDOS (22) años de servicios y los trabajadores hombres lo percibirán a partir de los VEINTICINCO (25) años de servicios.

ANTIGÜEDAD	PORCENTAJE
1 a 5 años	8%
6 a 11 años	12%
12 a 17 años	16%
18 a 24 años	20%
Más de 22 o 25 años	38%



A partir del 01 de enero de cada año, el personal comprendido en el presente Convenio, percibirá mensualmente por cada año de servicio que registre al 31 de diciembre inmediato anterior.

Nota: Se sacó el modelo UATRE - BONIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD y adaptado para el C.A.P.

Opción 3- (Luz y fuerza) Todo trabajador comprendido en el artículo primero de este Convenio Sectorial percibirá un aumento de sueldo por antigüedad, sobre la escala de sueldos precedente y conforme se detalla a continuación:

- 1- Al cumplir diez (10) años hasta veinticuatro (24) años de servicio, un aumento mensual equivalente al cinco por ciento (5%) del sueldo que resulte de aplicación de las escalas de sueldos precedentes.
- 2- Al cumplir veinticinco (25) años y en adelante, un aumento mensual equivalente al quince por ciento (15%) de aumento que se aplicará con el mismo concepto que se aplicó el 5% precitado y que se absorberá al mismo. A los trabajadores que tuvieran sueldos excedidos de las escalas, este aumento del 5% y del 15% se aplicará también sobre los excesos. El personal femenino gozará de este beneficio del quince por ciento (15%) al cumplir veintidós (22) años de servicio.
- 3- A los efectos del presente Convenio Sectorial, con la sola excepción del Régimen de ascensos, se computará como antigüedad del trabajador, aunque éste fuera indemnizado por cesación del servicio o falta de trabajo, todos los servicios efectivos o provisionales, continuados o no, prestados en las distintos Organismos prestatarios de la Administración Pública Provincial, reconocido por el respectivo Organismo, los cuales serán reconocidos con la sola prestación del o los certificados correspondientes que el trabajador presente, reconocimiento que regirá a partir de la fecha de presentación de los mismos. Se computará como antigüedad el tiempo estado bajo bandera, las licencias especiales por funciones sindicales y por desempeño de cargos electivos nacionales, provinciales, municipales o funciones gubernamentales o edilicias no electivas y por representaciones diplomáticas y deportivas de carácter oficial de acuerdo con la Ley 20.596 y/o sus modificaciones o las que la replacen. Para este cómputo se considerarán también los casos ocurridos antes de la vigencia de este Convenio Sectorial
- 4- A los efectos del régimen de ascensos serán computados como antigüedad todos los servicios efectivos o no, continuados o no que el trabajador haya prestado en el Organismo sus antecesoras o incorporadas con la excepción del inciso 6) de este artículo.
- 5- En relación del inciso 4) de este artículo se deja claramente establecido que se respetará la antigüedad que cada trabajador tenía computada para el régimen de ascensos a la fecha de la firma de este Convenio Sectorial.
- 6- A los trabajadores reingresantes, el tiempo trabajado anteriormente se les reconocerá a los efectos de su antigüedad en el Organismo, pero no como antigüedad a los efectos de los ascensos y vacaciones.
- 7- Las diferencias abonadas en más por el Organismo o las Entidades de acuerdo a Convenios anteriores serán mantenidas.
- 8- Bonificación por antigüedad: Las Entidades abonarán a sus trabajadores por cada año de antigüedad cumplido de acuerdo al presente artículo del C.C.T.S el 1.9657% el que será incrementado de acuerdo a lo establecido en el inciso 1 y 2)
- 9- El reconocimiento de las antigüedades en las categorías a los efectos de la especialización, se computará a partir del primero de enero de cada año transitado.





10- Los aumentos que le corresponda percibir a un trabajador por antigüedad, ascensos o promociones, reclasificaciones y demás beneficios emergentes del presente Convenio Sectorial, se computarán a partir de la fecha en que el trabajador tenga derecho a los mismos y se harán efectivos dentro de mes siguiente a más tardar.

b) De PERTENENCIA AL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL: Este Adicional será percibido por todos los trabajadores dependiente del ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y equivalente al TREINTA Y CINCO (35%) por ciento de la asignación básica de revista de cada trabajador.

c) POR TITULO: El trabajador percibirá el adicional por Título según el cuadro que se transcribe a continuación, asignándosele la cantidad de U.S., correspondientes en cada caso de acuerdo al Nivel de estudio alcanzado en establecimientos de enseñanza oficial, Universidades Nacionales o Privadas reconocidas e Institutos adscriptos a Universidades, Institutos terciarios no universitarios nacionales o provinciales, oficiales o privados reconocidos.

No podrá bonificarse más de un Título, por ejemplo.

En caso de tener más de un cargo compatible, se reconocerá el Adicional de Mayor Valor.

TITULO	US
1- SECUNDARIO	80
2- SECUNDARIO TECNICO	85
3- DIPLOMATURA UNIVERSITARIA	95
4- TERCARIO	110
5- UNIVERSITARIO DE 2 AÑOS	130
6- UNIVERSITARIO DE 3 AÑOS	140
7- UNIVERSITARIO DE 4 AÑOS	150
8- UNIVERSITARIO DE 5 AÑOS	170
9- UNIVERSITARIO DE 6 O MÁS AÑOS	190
10- ESPECIALIZACIONES O DIPLOMATURA UNIVERSITARIA SUPERIOR	200
11- MAESTRIA O MAGISTER	240
12- DOCTORADO	300

d) Para PERSONAL TÉCNICO DE ÁREAS DE INFORMÁTICA: Carácter REMUNERATIVO. Será percibido por el personal que desempeñe funciones de carácter técnico en los Servicios Informáticos dentro del ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo Sectorial de acuerdo a la siguiente escala:

Para su pago se tendrá en cuenta el Nivel de capacitación e idoneidad para la función a desempeñar de los trabajadores.

El Adicional se Implementará en TRES (3) Niveles de acuerdo a las competencias de la Asignación Básica del Agrupamiento escalafonario del Trabajador o Trabajadoras.

- a) Avanzado 302 US PROPUESTA DE EQUIPARAR A LA SUBSECRETARIA DE INFORMATICA - 453 US
- b) Intermedio 227 US 340 US
- c) Inicial 151 US 227 US



La percepción del mismo será mediante Resolución Ministerial, de cada organismo previa intervención de la Subsecretaria de Informática del Ministerio Secretaría General de la Gobernación, quien verificará la efectiva tarea y nivel registrando los alcances técnicos de lo solicitado.

e) De PERSONAL RADIOCOMUNICACIONES, TELECOMUNICACIONES (VHF- HF – UHF) E INFRAESTRUCTURA: Carácter REMUNERATIVO. Será percibido por el personal que desempeñe funciones de carácter técnico en los Servicios de Radio VHF- HF- UHF; Radiocomunicaciones, Servicio Técnico Telecomunicaciones, Radio comunicaciones Infraestructura dentro del ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo Sectorial y Carrera Escalonario, de acuerdo a la siguiente escala:

El Adicional se Implementará en TRES (3) Niveles de acuerdo a las competencias del trabajar, en sus funciones: Radio Operador -Técnico de Instalaciones de Equipos - Técnico Reparador – Torista, etc., de la asignación básica de revista de cada trabajador o trabajadora.

- a) Avanzado 453 US
- b) Intermedio 340 US
- c) Inicial 227 US

La percepción del mismo será otorgada mediante Resolución Ministerial, previa intervención de la Subsecretaria de Informática, quien verificará la efectiva tarea y Nivel registrado los alcances técnicos de lo solicitado

Teniendo en cuenta las diferentes legislaciones vigentes y sus modificatorias en el futuro del Ministerio de trabajo, Empleo y Seguridad Social; la Ley N°27.287, Ley N°1.327 y Reglamentación de la ENACOM, Resolución N°2.95/03, Reglamentación aprobada por Decreto N°3.51/79 por Ruido y Vibraciones, y Ley N°19.587 de Seguridad Higiene Laboral o aquella que en el futuro la reemplace o modifique, quien verificara la efectiva tarea y nivel registrando los alcances técnicos de lo solicitado.

Que no siendo para más, siendo las 12:15 horas se cierra el presente acto, otorgándose un cuarto intermedio para el día martes 15 de julio del corriente año a las 09:30 horas, en la sala de reuniones del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, sita en Perito Moreno N° 41. Se firman siete (7) ejemplares del mismo tenor.-



ALVARADO, EMILIA PILAR
DIRECCION CONVENCIONES
COLECTIVAS DE TRABAJO
M.T.E.Y.S.S.

[Handwritten signature]
Tupiza
8-1-1

[Handwritten signature]
APP

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
UPCN